

## **APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**

NUM. 78.- Santiago, 25 de febrero de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974; en el inciso final del artículo 51° del decreto ley 2.763, de 3 de agosto de 1979; y el N° 2 del artículo 72° de la Constitución Política del Estado; y considerando la necesidad de reglamentar las disposiciones del Capítulo V del citado decreto ley 2.763, de 1979,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

### **TITULO I {ARTS. 1-3} De la Naturaleza y Fines**

ARTICULO 1° La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante la Central, tendrá como objetivo promover de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos necesarios para la ejecución de acciones de salud a los organismos y personas que integran ese Sistema.

La Central proveerá, asimismo, de dichos elementos e insumos a las entidades y personas que se adscriban al Sistema, para el solo objeto de ejecutar las acciones de salud en cumplimiento de los planes y programas del Ministerio, y a los Servicios, y demás instituciones y organismos públicos entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.

Las funciones de la Central son sin perjuicio de las facultades de los Servicios del Sistema, de las entidades adscritas a él y de organismos públicos a que alude el inciso anterior, para adquirir los mismos elementos e insumos de parte de proveedores.

ARTICULO 2° La Central será un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Dependerá del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de esta Secretaría de Estado en su funcionamiento y de sujetarse a las políticas, normas y directivas generales que ella apruebe.

ARTICULO 3° La Central tendrá su sede en la ciudad de Santiago, pero podrá constituir oficinas de almacenamiento, distribución y venta en las distintas regiones del país.

### **TITULO II {ART. 4} De las Funciones**

ARTICULO 4° En el cumplimiento de sus fines, la Central desempeñará las siguientes funciones:

- a) Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos necesarios para el ejercicio de acciones de fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de personas enfermas a los organismos, instituciones y entidades que indica el artículo 1° del presente reglamento, y que éstos le requieran;
- b) Mantener en existencia una cantidad adecuada de elementos, a cuyo respecto se plantee riesgo de escasez, determinados por el Ministerio, los que, en casos calificados, podrán proporcionarse a los interesados, en la forma y condiciones que señale esa Secretaría de Estado;
- c) Atender las necesidades que, en las materias de su competencia, le encomiende el Supremo Gobierno, en casos de emergencias nacionales e internacionales, y
- d) Prestar asesoría técnica a otros organismos y entidades del sistema, en la forma y condiciones que se establezcan en los convenios que al efecto se celebren.

### **TITULO III {ARTS. 5-20} De la Administración Superior**

ARTICULO 5° La administración superior de la Central corresponderá al Director, que tendrá la calidad de funcionario de la confianza exclusiva del Presidente de la República y será nombrado a proposición del Ministro de Salud.

El Director será el jefe superior de la Central y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO 6° En caso de ausencia o impedimento, el Director será subrogado por el Jefe de Departamento de Operaciones, sin perjuicio de que mediante decreto supremo el Presidente de la República pueda designar un subrogante distinto.

ARTICULO 7° El Director dispondrá de una Secretaria y contará con la asesoría de las Oficinas de Auditoría y Asesoría Jurídica.

Dependerá asimismo, del Director, el Departamento de Operaciones y el Departamento de Finanzas, Administración y Servicio Interno.

ARTICULO 8° Las facultades del Director serán las siguientes:

a) Dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervigilar las acciones de la Central y adoptar las medidas conducentes a su eficiente funcionamiento; así como también mecanismos de comunicación expeditos con los Servicios de Salud;

b) Ejecutar y celebrar, en conformidad a este Reglamento, toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorpóreas, incluso aquellos que permitan enajenar y transferir el dominio, pero en este caso sólo a título oneroso y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales.

Las transacciones relativas a las materias a que se refiere el inciso anterior deberán ser aprobadas por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de sumas superiores a cinco mil unidades de fomento.

Con todo no podrán enajenarse bienes inmuebles sin que medie autorización previa otorgada por resolución del Ministerio de Salud y de acuerdo a las normas del decreto ley 1.939, de 1977;

c) Elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Salud los proyectos de reglamentos, de inversión, de presupuesto anual, los balances de su ejercicio y demás asuntos que debe conocer;

d) Designar a los funcionarios y poner término a sus servicios y, en general, ejercer a su respecto todas las funciones y facultades que competen a un jefe superior, en conformidad con la ley;

e) Presentar a la Comisión, a que se refiere el artículo 17°, los antecedentes necesarios para que ella conozca y se pronuncie sobre las adquisiciones respectivas;

f) Resolver directamente las adquisiciones de artículos y elementos cuyo valor no exceda de tres mil unidades de fomento, por cada tipo de artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23°.

Asimismo, el Director podrá, en situaciones de emergencia, efectuar directamente, y bajo su responsabilidad, adquisiciones de toda clase de artículos y elementos, hasta seis mil unidades de fomento, por cada tipo de artículo, sin intervención de la Comisión a que se refiere el artículo 17° de este reglamento, ni sujeción a propuesta pública o privada, cuando la situación de emergencia así lo amerite.

En ambos casos, en la primera reunión siguiente de la Comisión mencionada, el Director deberá dar cuenta de lo obrado. Para estos efectos se entenderán como situaciones de emergencia las siguientes:

- Catástrofes configuradas por hechos de la naturaleza, tales como: terremotos, maremotos, sequías, incendios, inundaciones, etc., o del hombre (tales como guerras, huelgas, motines, actos terroristas, desórdenes populares, etc.), cuyas consecuencias afecten o puedan afectar a todo o parte del territorio nacional.

- Las ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, que provoquen o puedan provocar desabastecimiento de los elementos e insumos mencionados en la letra a) del artículo 4°, o de aquellos que conformen Programas encargados por el Ministerio de Salud a la referida Central.

- Epidemias o amenazas de epidemias o brotes de enfermedades infecto-contagiosas, que puedan producir grave riesgo para la población.

- Atención de necesidades que en carácter de urgente le encomiende el Supremo Gobierno, por razones fundadas mediante resolución del Ministro de Salud.

g) Delegar algunas de sus facultades en los Jefes de Departamento u otras unidades de la Central, sin perjuicio de su responsabilidad como Jefe Superior del Servicio, de acuerdo a las directivas generales que le imparta el Ministerio de Salud;

- h) Conferir mandatos en asuntos determinados;
- i) Determinar y modificar, mediante resolución previamente aprobada por el Ministerio de Salud, la estructura interna de los Departamentos que establece el presente Reglamento;
- j) Establecer las oficinas de almacenamiento, distribución y ventas que estime necesarias en las regiones del país;
- k) Pronunciarse sobre las proposiciones que le formule el Departamento de Finanzas, Administración y Servicio Interno en conformidad a lo establecido en el artículo 14°;
- l) Informar semestralmente al Ministerio de Salud sobre el movimiento financiero y sobre el control valorizado de existencias, de acuerdo a las instrucciones que imparta esa Secretaría de Estado;
- m) Disponer, en casos calificados, la venta a particulares de medicamentos y otros elementos a cuyo respecto se plantee una situación de escasez, determinada por el Ministerio; y
- n) Ejercer las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos.

**ARTICULO 9°** A la Oficina de Auditoría le corresponderá asesorar al Director en la fiscalización, control y evaluación de las actividades del Servicio de orden técnico, administrativo, financiero y patrimonial, y desempeñar, en especial, las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las normas, planes, programas y directivas aprobadas por el Ministerio y por la Dirección de la Central;
- b) Controlar la regularidad y corrección de las operaciones y procedimientos relativos al ingreso, administración e inversión de los recursos financieros y patrimoniales del Servicio y la observancia de las normas de Administración Financiera del Estado y demás disposiciones pertinentes a la materia.
- c) Controlar el fiel y oportuno cumplimiento de las disposiciones de aplicación general a los Servicios Públicos, los derechos y obligaciones de los funcionarios y demás asuntos de aplicación común en toda la Administración o especiales para la Central;
- d) Colaborar en el cumplimiento de las misiones que le encomiende, por intermedio del Director de la Central, el Ministerio de Salud y preparar los informes y antecedentes que por el mismo conducto le solicite la Contraloría General de la República;
- e) Evaluar a lo menos semestralmente la eficacia de los procesos relativos a la administración de inventarios, y
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director de la Central en las materias de su competencia.

En el cumplimiento de sus funciones específicas, la Oficina podrá tener acceso a antecedentes o asuntos protegidos bajo la clasificación de secreto o reserva, con el deber legal de mantener igual grado de reserva.

**ARTICULO 10°** La Oficina de Auditoría podrá solicitar al Director de la Central la colaboración ocasional de profesionales, técnicos y/o funcionarios administrativos de otras dependencias de la Central, según la naturaleza, complejidad y volumen de las labores que deba desempeñar en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 11°** A la Oficina de Asesoría jurídica le corresponderá:

- a) Asesorar al Director y otras Jefaturas de la Central en la aplicación de las normas legales y reglamentarias y otras disposiciones, emitiendo los informes que le sean requeridos;
- b) Redactar y revisar los proyectos de formalización de actos, contratos y convenios en que participe la Central y realizar las gestiones tendientes a materializarlos;
- c) Intervenir en la elaboración de las resoluciones e instrucciones que deba aprobar la Dirección de la Central, a requerimiento de ésta.
- d) Preparar los informes y las consultas a la Contraloría General sobre la interpretación de normas legales y reglamentarias;
- e) Asumir la defensa de la Central en los juicios en que sea parte o en los asuntos en que tenga interés ante los Tribunales de Justicia, y
- f) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Director de la Central en las materias de su especialidad.

**ARTICULO 12°** Al Departamento de Operaciones corresponderá estudiar, formular y proponer los programas de adquisiciones. Le corresponderá igualmente ejecutar la distribución y enajenación de los elementos e insumos y deberá especialmente:

- a) Establecer pautas e instrucciones para determinar los productos que formen el stock de existencias. Estas deberán indicar categoría y clasificación por grupos de productos, las especificaciones técnicas de cada uno de ellos y su grado de importancia relativa, para determinar y ejecutar las correspondientes funciones de recepción, almacenamiento y distribución de los mismos;
- b) Efectuar la clasificación de los artículos según la estacionalidad de su consumo, su período de eficacia, su carácter estratégico y otros factores;
- c) Proponer y ejecutar sistemas para la administración de inventarios en los cuales deberán considerarse, además de las características propias o particulares de cada producto, su tiempo de reposición, volumen económico de compra, precio, cantidad y stock de seguridad;
- d) Proponer los programas de adquisiciones conforme las pautas a que se refieren en las letras anteriores;
- e) Proponer las especificaciones técnicas para las compras en plaza e importaciones;
- f) Elaborar, proponer y ejecutar sistemas y procedimientos para determinar el precio de venta de aquellos artículos respecto de los cuales no se disponga la información actualizada de su costo, se aproxime su vencimiento u obsolescencia, y demás análogos;
- g) Proponer y ejecutar políticas de ventas y distribución, señalando reglas y procedimientos;
- h) Preparar y ejecutar las reglas y procedimientos operativos necesarios para la recepción, almacenamiento, custodia y despacho de las mercaderías que maneje la Central;
- i) Proponer el establecimiento de las oficinas de almacenamiento, distribución y ventas que sean necesarias en las regiones, el ámbito geográfico que deberán atender y la variedad de artículos que suministrará cada una de ellas;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y reglamentos complementarios en la Central;
- k) Controlar el ingreso, almacenamiento, custodia y despacho de los estupefacientes y productos farmacéuticos que causen dependencias y demás sustancias psicotrópicas susceptibles de surtir efectos análogos;
- l) Efectuar evaluaciones técnicas de las ofertas para la decisión de las adquisiciones;
- m) Informar al Directorio de los posibles incumplimientos de contratos y proporcionar los antecedentes correspondientes;
- n) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las oficinas de almacenamiento, distribución y ventas; y
- ñ) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director.

ARTICULO 13° La responsabilidad por la ejecución de las funciones del Departamento corresponderá a su Jefe, que dispondrá de las asesorías técnicas y secciones que determine el Director.

ARTICULO 14° Al Departamento de Finanzas, Administración y Servicio Interno, corresponderá diseñar y ejecutar los programas conducentes a una eficiente utilización de los recursos de la Central, debiendo proponer alternativas de financiamiento.

Será responsable del uso de los recursos disponibles y del manejo contable y administrativo de la Central y especialmente:

- a) Ejecutar los programas de adquisiciones, velando porque ellos se realicen a través de sistemas que aseguren la agilidad del proceso de compra y efectuando funciones como las siguientes:
  - Preparar las bases de licitaciones.
  - Realizar el llamado de las licitaciones.
  - Presentar los informes administrativos de las ofertas para la decisión de las adquisiciones.
  - Girar y controlar el cumplimiento de las órdenes de compra;
- b) Recoger oportunamente de parte de los Servicios de Salud la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- c) Preparar trimestralmente los informes relativos al uso de los recursos materiales, financieros y humanos de la organización;
- d) Proponer pautas e instrucciones para determinar y regular las distintas modalidades de facturación, cobros y pagos de la Central, sin perjuicio de las normas y directivas del Ministerio de Salud.
- e) Elaborar el proyecto de balance general y demás estados o informes contables o financieros que deba presentar la Central;
- f) Proponer procedimientos internos de administración contable y financiera, en conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias pertinentes y las instrucciones emanadas de las autoridades competentes, y una vez aprobados, ejecutarlos y velar por su aplicación;

- g) Preparar los antecedentes que el Ministerio de Salud requiera, para la confección del presupuesto anual del Programa Nacional de Alimentación Complementaria y otros programas específicos; y realizar operaciones necesarias para la ejecución de esos programas, hasta la entrega de los productos a los establecimientos encargados de su distribución.
- h) Estudiar, gestionar y evaluar, a requerimiento del Director, los créditos externos para el abastecimiento del Sistema, de conformidad con la legislación vigente;
- i) Asesorar a la Dirección en la administración y aprobación de todo movimiento de fondos de la Central;
- j) Proponer pautas e instrucciones para la fijación de precios de venta de los artículos de stock, de tal manera que permitan su reposición y generen un margen de comercialización adecuado, tomando en consideración la naturaleza de las funciones que corresponden a la Central;
- k) Proponer el porcentaje de comisión por prestaciones de servicios como agente de importaciones u otras asesorías técnicas que se otorguen a los organismos y entidades del Sistema.
- l) Proponer garantías de presentación y cumplimiento de las licitaciones;
- m) Dirigir y supervisar la ejecución de todas las operaciones destinadas al cumplimiento de las normas sobre la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la organización;
- n) Preparar pautas y cumplir las instrucciones sobre la aplicación de multas, sanciones, recargos e intereses a que den lugar las operaciones de la Central;
- ñ) Informar al Director de los posibles incumplimientos de contratos y proporcionar los antecedentes correspondientes, y
- o) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director.

ARTICULO 15° La responsabilidad por la ejecución de las funciones del Departamento corresponderá a su Jefe, que dispondrá de las asesorías técnicas y secciones que determine el Director.

ARTICULO 16° Serán atribuciones de los Jefes de los Departamentos:

- a) Prestar su asesoría al Director en las materias de su especialidad;
- b) Dirigir, planificar, programar, supervisar y coordinar la acción de las dependencias a su cargo;
- c) Cumplir y velar por la fiel observación de las normas legales y reglamentarias que rigen a la Central, así como las disposiciones contenidas en manuales e instrucciones y otras directivas superiores;
- d) Propender al adiestramiento del personal auxiliar y al perfeccionamiento de los profesionales y técnicos de su dependencia;
- e) Proponer anotaciones en las hojas de vida de los funcionarios a su cargo, tanto para registrar actuaciones de mérito como de demérito y dar cuenta de las faltas que ellos cometen a la disciplina;
- f) Distribuir las funciones y las tareas correspondientes al Departamento, entre sus dependencias y funcionarios;
- g) Ejercer las funciones y facultades que les delegue el Director, sin perjuicio de la responsabilidad de éste como Jefe Superior del Servicio, y
- h) Suscribir, "por orden del Director", las resoluciones relativas a las materias en que se les delegue su firma.

ARTICULO 17° Existirá una Comisión que conocerá y se pronunciará sobre las adquisiciones que efectúe la Central.

Esta Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) El Subsecretario del Ministerio de Salud, o su representante que la presidirá;
- b) El Jefe de uno de los Departamentos de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Salud, designado por el Ministro;
- c) El Director del Fondo Nacional de Salud, y
- d) Dos Directores de Servicios de Salud designados por el Ministro de Salud.

ARTICULO 18° En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Adquisiciones deberá:

- Aprobar las adquisiciones que se deriven de propuestas públicas y privadas, simples cotizaciones o compras directas, cuyo monto sea superior a tres mil unidades de fomento.
- Tomar conocimiento de las compras directas que efectúe el Director.
- Conocer y resolver los reclamos relativos a las adjudicaciones que formulen los proveedores.

ARTICULO 19° El funcionamiento de la Comisión se sujetará al reglamento que deberá aprobarse mediante decreto supremo a proposición de la misma Comisión.

ARTICULO 20° Las adquisiciones se efectúan, como norma general, mediante propuesta pública tanto para las compras en plaza o de importación.

Sólo podrá omitirse la propuesta pública:

a) Cuando dos o más oferentes en ella presenten iguales condiciones de precio, calidad, oportunidad y otras, debiendo en tal caso recotizarse entre todos aquellos oferentes que hayan formulado sus ofertas en tales condiciones.

b) Cuando se trate de casos urgentes e imprevistos, en cuyo caso las adquisiciones no podrán exceder las cantidades o volúmenes necesarios para satisfacer la urgencia que los motiva.

Se entenderá que constituyen casos urgentes e imprevistos, sin perjuicio de otros que puedan así considerarse por la Comisión de Adquisiciones, las situaciones de emergencia señaladas en el párrafo cuarto de la letra f) del artículo 8°.

c) Cuando se trate de elementos que sólo pueden adquirirse a productores o distribuidores exclusivos.

d) Cuando convocado un concurso de esta naturaleza, él se haya declarado desierto o cuando no se produzcan ofertas en determinados ítem, en tres oportunidades consecutivas.

e) Cuando por razones especiales de mercado se obtengan condiciones comerciales que se estimen, por acuerdo unánime de la Comisión de Adquisiciones favorables a los intereses o necesidades del Servicio.

En todo caso, en las licitaciones privadas y simples 1985, cotizaciones deberá convocarse a concursar a no menos de tres oferentes, salvo en los casos señalados en las letras c) y e) precedentes.

### TITULO III {ARTS. 21-24}

#### Del patrimonio de la Central y su Administración

ARTICULO 21° El patrimonio de la Central se formará con los bienes y recursos a que se refieren los artículos 53° y 54° del decreto ley 2.763, de 1979.

ARTICULO 22° En su calidad de representante legal de la Central en ejercicio de la administración de su patrimonio, el Director podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, e incluso aquellos que permitan enajenar y transferir el dominio, pero en este caso, sólo a título oneroso, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales. A excepción de los casos en que deba actuar con la intervención o aprobación de la Comisión de Adquisiciones y de lo establecido en la letra b) del artículo 8° del presente Reglamento, respecto de la elaboración de las transacciones que excedan de 5.000 unidades de fomento y de la enajenación de inmuebles, el Director podrá efectuar directamente los siguientes actos:

a) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles y ceder y adquirir derechos sobre los mismos, incluyendo los valores mobiliarios, fijando precios, formas de pago y de entrega y toda clase de condiciones y modalidades; percibir o pagar el precio, recibir o entregar la cosa adquirida y ejecutar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgan las leyes; convenir pactos accesorios, como el de retroventa y otros similares;

b) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios materiales e inmateriales cumpliendo las exigencias legales a que están sometidos estos contratos, pudiendo al efecto fijar renta, precio y honorarios, plazos de cualquier extensión, condiciones y otras modalidades;

c) Modificar y prorrogar las comunidades, pedir su liquidación y participación y designar liquidadores;

d) Celebrar contratos de comodato sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, ya sea actuando en calidad de comodante, como en la de comodatario, sólo para el cumplimiento de los fines del Servicio. Actuando como comodante, sólo podrá entregar bienes a ese título, cuando a su juicio fundado, el contrato permita la realización, directa o indirecta, de las funciones que señala el artículo 46° del decreto ley 2.763, de 1979.

e) Celebrar contratos de seguro, depósito, hipotecas, prendas y demás contratos nominados e innominados;

f) Abrir cuentas corrientes bancarias en la forma y condiciones que señala y reglamenta el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre la Administración Financiera del Estado, y girar sobre ellas, extendiendo los correspondientes cheques;

g) Girar letras de cambio, libranza y pagarés extendidos a la orden de la Central y ejercitar todas las acciones que correspondan respecto de tales documentos y girar, endosar en comisión de cobranzas o para su depósito en cuenta corriente bancaria, cobrar, endosar, cancelar y protestar cheques y toda clase de documentos mercantiles;

h) Recibir bienes en garantía de otros contratos, aceptar fianzas simples y solidarias y toda clase de cauciones a favor de la Central;

i) Expedir, recibir, endosa, cancelar y hacer toda clase de actos con giros, facturas, notas de entrega y venta, conocimiento de entrega y embarque, pólizas de seguro y demás documentos de igual naturaleza o semejante;

j) Licitar bienes y llamar a propuesta pública, privada y simples cotizaciones, señalando las condiciones de los llamados y sus bases, y

k) En general, realizar toda clase de actos y actuaciones y celebrar todo tipo de convenciones y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Central, sin más limitaciones que las generales que establecen las leyes y reglamentos.

El Director podrá conferir mandatos especiales para asuntos determinados. Los mandatarios no podrán delegar el mandato sin mención expresa que así lo autorice.

**ARTICULO 23°** Las adquisiciones de bienes de uso y consumo para la Central se harán de conformidad con las normas legales vigentes para los servicios del sector público.

**ARTICULO 24°** La donación que se haga a la Central, por cualquiera institución o persona, será aceptada mediante una resolución del Director y no requerirá del trámite de la insinuación.

Tratándose de bienes raíces, corresponderá al Director hacer estudiar y calificar los títulos de dominio del oferente y redactar la escritura pública de donación correspondiente. El oferente deberá acompañar los títulos pertinentes que calificará la Asesoría Jurídica.

Las donaciones que se hagan a la Central deberán ser puras y simples.

Podrán, sin embargo, aceptarse donaciones modales, siempre que la modalidad consista en aplicar el bien a la satisfacción directa o indirecta de un objeto vinculado a las finalidades legales de la Central.

Las herencias no podrán ser aceptadas con beneficio de inventario, y si ellas, las donaciones y asignaciones impusieran gravámenes pertinentes, su aceptación deberá darse por resolución fundada.

Las normas anteriores relativas a las donaciones serán aplicables, en lo pertinente, a las herencias y legados.

Los bienes legados, donados o heredados por la Central, con la obligación de aplicarlos a un fin especial o determinado, no podrán ser destinados a otro objeto que el indicado por el donante o testador, sin perjuicio de la plena vigencia de las disposiciones relativas al cumplimiento por analogía de las obligaciones modales.

#### **TITULO IV {ARTS. 25-26} Normas Complementarias**

**ARTICULO 25°** Las referencias que las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otras disposiciones formulen al Servicio Nacional de Abastecimiento, se entenderán hechas a la Central de Abastecimiento, creada por el artículo 46° del decreto ley 2.763, de 3 de agosto de 1979, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° transitorio del mismo decreto ley.

**ARTICULO 26°** El presente Reglamento regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia máxima de dos años<sup>1</sup>.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la Recopilación oficial de Reglamentos de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- Alejandro Medina.

<sup>1</sup> El DTO 129, Salud, publicado el 29.06.1984, prorrogó, a contar del 4 de Junio de 1984, la vigencia del presente decreto.